



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN**

SGC

Cartagena D. T. y C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Auto ordena Emplazamiento

Tip de proceso: Acción de Tutela Primera Instancia

Demandante/Solicitante/Accionante: Rosiris María Márquez Zúñiga

Demandado/Oposición/Accionado: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta y Oficina de Restitución de Ciénaga-Magdalena.

Radicado No. 13001222100020231000200.

ANTECEDENTES

Dentro del trámite de la acción constitucional de marras, a través de auto de calendas veinticuatro de enero de 2023, se dispuso, entre Correr traslado de la presente acción constitucional a los señores Janeth, Enoc, Aaron, Noemi, Beatriz, María Cecilia, Amparo y Dina Jaimes García, herederos del señor Vicente Jaimes (Yeraldin Paola Jaimes Márquez, Gissel Katrerine Jaimes Márquez y Melani Patricia Jaimes Márquez) y a todas las partes intervinientes dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el radicado No. 47-001-3121-001-2015-00052-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, a efectos de que se pronuncien sobre la misma y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo consideran; para ello se le concederá el termino de seis (6) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

No obstante lo anterior, mediante informe Secretarial adiado 25 de enero de 2023 la Secretaria de la Sala Especializada en Restitución de Tierras de la Seccional Bolívar informó que: “En lo que corresponde a la orden de vinculación de fecha 24 de enero de 2023, le hago saber que no fue posible efectuar la notificación de los señores ENOC, AARON, NOEMI, BEATRIZ, MARÍA CECILIA, y AMPARO, con base en la información suministrada por el Juzgado 1° CERT de Santa Marta, el cual allegó copia del expediente de restitución de tierras radicado No. 47-001-3121-001-2015-00052-00 que cursa en ese juzgado (consec.12), en el que se avizoró que el señor ENOC falleció, y que los señores AMPARO JAIMES GARCIA (fl-67), BEATRIZ JAIMES GARCIA (fl. 68), AARON JAIMES GARCIA (fl-69), NOEMI JAIMES GARCIA (fl. 71) confirieron poder a la señora JANETH JAIMES GARCIA para que ejerciera su representación en el proceso de restitución de tierras, y sobre la señora MARÍA CECILIA, no se tiene información para efectos de surtir las notificaciones, pese a que la citadora se contactó telefónicamente con la señora Janeth Jaimes al abonado 312-4324684 y con Dina Jaimes al celular 320- 7688328 para que facilitaran los datos de contacto de los sujetos faltantes, sin obtener resultados favorables.”

Por lo anterior, esta Sala considera necesario en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la contradicción ordenar el emplazamiento los señores AARON, NOEMI, BEATRIZ, MARÍA CECILIA, AMPARO, y a los herederos del señor ENOC JAIMES GARCIA, dando aplicación a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2210 de 2022, el cual estipula que:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Recuérdese que de conformidad con el artículo 1 ibidem, el Decreto en cita tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN**

SGC

jurisdicción de lo contencioso administrativo, **jurisdicción constitucional** y disciplinaria.

Aunado a lo anterior, se ordenará que, por secretaría, se notifique a los herederos del señor ENOC JAIMES GARCIA (Q.E.P.D), a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esta notificación también incluirá, en general, a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes ha sido llamados en el presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores AARON, NOEMI, BEATRIZ, MARÍA CECILIA, AMPARO, y a los herederos del señor ENOC JAIMES GARCIA de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2210 de 2022, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

A través de la secretaría de esta Sala, procédase de conformidad con lo reglado en el artículo 10 ley 2210 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, por secretaría, la notificación de los herederos de ENOC JAIMES GARCIA (Q.E.P.D), a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata.

Esta notificación también incluirá, en general, a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes ha sido llamados en el presente trámite.

TERCERO: Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Electrónicamente
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada.